

Divina Pastora Seguros de Vida S.A.



Política General de Habitualidad

CUADRO RESUMEN DE CONTROL DE CAMBIOS

Fecha última revisión del documento:

Control de Cambios

Tipo de Cambio	Fecha	Autor	Cambio realizado
Aprobación	23/07/2020	Directorio	

INDICE

1.	Introducción	4
2.	Definición	4
3.	Desarrollo.....	4
	I. Operaciones a título oneroso que no sean de monto relevante y no se encuentren comprendidas en la letra b) siguiente.	4
	II. Operaciones que, conforme a las políticas generales de habitualidad, sean ordinarias en consideración al giro social.....	4
	III. Aquellas operaciones entre personas jurídicas en las cuales la sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte.....	6
4.	Procedimiento de aprobación de operaciones con partes relacionadas no contempladas en la autorización genérica	6
	I. Informe de la administración.	6
	II. Aprobación por el Directorio.....	6
	III. Aprobación por Junta Extraordinaria de Accionistas.....	7

1. Introducción

Divina Pastora Seguros S.A., en cumplimiento con la normativa vigente, específicamente la Ley de Mercado de Valores, la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento, y la Norma de Carácter General 309; establece su Política General de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas.

2. Definición

Conforme a lo anterior, se entenderá por operaciones habituales con partes relacionadas de Divina Pastora Seguros S.A aquellas que ésta realice corrientemente dentro de su giro social y de sus actividades complementarias, y que sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la Compañía, ya sea que estas se realicen o se contraten por períodos mensuales, anuales u otro.

3. Desarrollo

Las operaciones entre partes relacionadas que pueden ejecutarse sin los requisitos y procedimientos previstos en el artículo 147 de la Ley Nº 18.046 sobre Sociedades Anónimas, y que se entienden autorizadas por el Directorio son aquellas que tienen por objeto contribuir al interés social, ajustándose en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación o celebración, siempre que se trate de:

I. Operaciones a título oneroso que no sean de monto relevante y no se encuentren comprendidas en la letra b) siguiente.

Se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 Unidades de Fomento y, en todo caso, cuando éste exceda a 20.000 Unidades de Fomento. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas operaciones que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios en los que exista identidad de partes u objetos.

II. Operaciones que, conforme a las políticas generales de habitualidad, sean ordinarias en consideración al giro social.

Para estos efectos, se consideran operaciones ordinarias de Divina Pastora Seguros S.A. aquellas que ésta realice corrientemente con partes relacionadas que tengan directa relación con su giro social, esto es, asegurar a base de primas los riesgos comprendidos dentro del segundo grupo de la clasificación contenida en el artículo octavo del DFL Nº251 y cubrir cualquier otro riesgo que autorice la normativa vigente; y que sean necesarias para el normal desarrollo de sus actividades.

Estas operaciones serán consideradas habituales independientemente de su monto, plazo o vigencia, debiendo considerarse para su calificación de habitualidad la frecuencia y similitud de estas operaciones con aquellas que la sociedad efectúe o haya efectuado en forma ordinaria y/o recurrente, para desarrollar en forma normal, adecuada y eficiente su giro.

Se considerarán operaciones habituales en relación con el giro, entre otras y a modo ejemplar, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, las siguientes:

1. Ofrecer todo tipo de seguros y reaseguros, en orden a asegurar y reasegurar riesgos sobre la base de primas, con el objeto de asegurar los riesgos a base de primas de las personas o garantizar a éstas, de acuerdo con lo establecido en los artículos cuarto y octavo de DFL N°251.
2. Asegurar y reasegurar con entidades nacionales o extranjeras con la intermediación de corredores de seguros y reaseguros.
3. Efectuar cualquier otra actividad que la Comisión para el Mercado Financiero autorice o haya autorizado o declara acordes o complementarias al giro propio de las compañías de seguros de vida.
4. Convenios de promoción, corretaje y distribución de los productos de la Compañía;
5. La contratación de servicios de cobranza y recaudación de primas y/o labores de procesamiento y administración de dicha recaudación.
6. La contratación de servicios y/o asesorías de gerenciamiento, de administración, y en general todos aquellos servicios que se prestan en forma corporativa entre empresas del Grupo Divina Pastora, ya sea a nivel local y/o internacional, especialmente aquellos que tengan el carácter de servicios compartidos, que comprenden entre otras materias, las contables, financieras, de tesorería, legales, tributarias, de inversión, seguros, aprovisionamiento y auditoría interna, tecnología e informática, cumplimiento, recursos humanos, operaciones, de gobierno y cualquier otro servicio que sea necesario, accesorio o complementario con los anteriores.
7. La celebración de contratos de arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
8. La realización de toda clase de actos, contratos y operaciones financieras, de derivados, de compra y venta de instrumentos, títulos, valores mobiliarios, con o sin pacto de retroventa; y cualquier otro acto o contrato para la realización de inversiones conforme a las normas que rigen a las compañías aseguradoras.
9. La realización de toda clase de actos y contratos relativos al manejo de su cartera de inversiones.
10. La realización de toda clase de operaciones financieras con bancos y entidades financieras de cualquier naturaleza.

III. Aquellas operaciones entre personas jurídicas en las cuales la sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte.

4. Procedimiento de aprobación de operaciones con partes relacionadas no contempladas en la autorización genérica

Para la aprobación de operaciones con partes relacionadas no contempladas en la autorización genérica, se establece el siguiente procedimiento:

I. Informe de la administración.

Antes de su celebración, los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores que tengan interés o participen en negociaciones conducentes a la realización de una operación con partes relacionadas no contempladas en la autorización genérica descrita precedentemente, deberán informar al Comité respectivo, remitiendo todos los antecedentes respectivos del acto o contrato.

II. Aprobación por el Directorio.

Antes de que la Compañía otorgue su consentimiento a una operación con parte relacionada, ésta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, con exclusión de los directores o liquidadores involucrados, quienes no obstante deberán hacer público su parecer respecto de la operación si son requeridos por el Directorio, debiendo dejarse constancia en el acta de su opinión. Asimismo, deberá dejarse constancia de los fundamentos de la decisión y las razones por las cuales se excluyeron a tales directores.

Los acuerdos adoptados por el Directorio para aprobar una operación con una parte relacionadas serán dados a conocer en la próxima junta de accionistas, debiendo hacerse mención a los directores que la aprobaron. De esta materia se hará indicación expresa en la citación a la correspondiente junta de accionistas.

En caso que la mayoría absoluta de los miembros del Directorio deba abstenerse en la votación destinada a resolver la operación, ésta sólo podrá llevarse a cabo si es aprobada por la unanimidad de los miembros del Directorio no involucrados, o en su defecto, si es aprobada en junta extraordinaria de accionistas con el acuerdo de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto.

Cuando los directores de la Compañía deban pronunciarse respecto de este tipo de operaciones, deberán explicitar la relación que tuvieran con la contraparte de la operación o el interés que en ella tengan. Deberán también hacerse cargo de la conveniencia de la operación para el interés social, de los reparos u objeciones que hubiese expresado el comité de directores, en su caso, así como de las conclusiones de los informes de los evaluadores o peritos. Estas opiniones de los directores deberán ser puestas a disposición de los accionistas al día siguiente de recibidos por la Compañía, en sus oficinas, así como en el sitio en Internet, y dicha situación deberá ser informada por la Compañía mediante hecho esencial.

III. Aprobación por Junta Extraordinaria de Accionistas.

Si se convocase a junta extraordinaria de accionistas para aprobar la operación, el Directorio designará al menos un evaluador independiente para informar a los accionistas respecto de las condiciones de la operación, sus efectos y potencial impacto para la Compañía. En su informe, los evaluadores independientes deberán también pronunciarse acerca de los puntos que el comité de directores, en su caso, haya solicitado expresamente que sean evaluados. El comité de directores de la Compañía o, si ésta no contare con dicho comité, los directores no involucrados, podrán designar un evaluador independiente adicional, en caso que no estuvieren de acuerdo con la selección efectuada por el Directorio.

Los informes de los evaluadores independientes serán puestos por el Directorio a disposición de los accionistas al día hábil siguiente de recibidos por la Compañía, en sus oficinas y en el sitio en Internet de la misma, por un plazo mínimo de 15 días hábiles contado desde la fecha en que se recibió el último de esos informes, debiendo comunicar la Compañía tal situación a los accionistas mediante hecho esencial.

Los directores deberán pronunciarse respecto de la conveniencia de la operación para el interés social, dentro de los 5 días hábiles siguientes desde la fecha en que se recibió el último de los informes de los evaluadores.

La presente Política de Habitualidad comenzará a regir una vez que sea aprobada por el Directorio y se mantendrá vigente hasta que el Directorio no acuerde su modificación conforme a la ley.